



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 513-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

**VISTO:** El Memorandum N° 448-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 1143554; Informe de Pre Calificación N° 38-2020/GOB.REG.HVCA/ ST, con Reg. Doc. N° 1671070, Reg. Exp. 1253797 y Expediente Administrativo N° 350-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de (571) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en la Autoridad Nacional de Servir, se pronunció mediante la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, respecto a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia nacional. Y en su fundamento 37 señala que: Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 513 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

11 DIC 2020

de Urgencia N° 053- 2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de **Precalificación N° 38-2020/GOB.REG.HVCA/ST**, recomienda aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **MOISÉS ÁNGEL HUAMÁN REYES**, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja. Proponiendo como sanción aplicable **suspensión sin goce de remuneraciones**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;



**De la identificación del Servidor Civil:** A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- **Nombres y Apellidos:** MOISÉS ÁNGEL HUAMÁN REYES
- **Cargo estructural :** Gerente Sub Regional de Tayacaja.
- **Cargo clasificado :** Director de Programa Sectorial II.
- **Número de cargo :** 01.
- **Régimen Laboral :** Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.
- **Condición Laboral :** Cargo de confianza designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de septiembre de 2018, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 045 -2019/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de enero 2019 de 2019.

## Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de septiembre de 2018, el Abg. Moisés Huamán Reyes, fue designado en el cargo de confianza de programa sectorial II de la Sub Gerencia de Tayacaja;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 156-2018-GR-HVCA/GRJ, de fecha 05 de diciembre de 2018, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con un presupuesto de S/. 11'318,402.51 soles;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., de fecha 12 de diciembre de 2018, el Gerente Sub Regional de Tayacaja, que en ese entonces fue ejercido por el Abg. Moisés Huamán Reyes, aprobó el presupuesto analítico de la obra, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con un monto sub total de S/.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

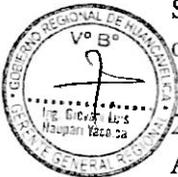
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 513 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

270,000.00;

Que, mediante, Resolución Gerencial Sub Regional N° 092-2018/GOB.REG.HVCA/GRST-G, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por el Gerente Sub Regional de Tayacaja, se designa al Ing. Efraín Cateño Martínez, en su condición de Director Sub Regional de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en el cargo de residente de obra, de la obra referida en el párrafo precedente. Asimismo, en el mismo acto, se designa al Ing. Jorge Alberto Guisbert Delgado, en su condición de Director Sub Regional de Supervisión y Liquidación, de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en el cargo de inspector de obra;



Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 093-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 10 de diciembre de 2018, se encarga al Ing. Manuel Alexander Muñoz Arrellano, en su condición de Director de la Dirección Sub Regional de Supervisión y Liquidación de la Sub Gerencia de Tayacaja el cargo de inspector de obra de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" y se deja sin efecto la designación del Ing. Jorge Alberto Guisbert Delgado;

Que, mediante, acta de inicio de obra, suscrita con fecha 21 de diciembre de 2018, se da fe y por iniciado los trabajos de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", el acta se encuentra suscrita por el Ing. Efraín Cateño Martínez, en su condición de residente de obra, y por el Ing. Manuel A Muñoz Arellano, como inspector de obra;

Que, mediante Carta N° 002-2018/RPP, de fecha 12 diciembre de 2018, el Sr. Ricardo Paytan Palomino, comunica al titular del Gobierno Regional de Huancavelica. Entre otros hechos, que, no se cumplió con contratar al residente y supervisor de la obra señalada en el apartado precedente, pese que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018- Ley 30693 en su literal a) artículo 16 preceptúa que, cuando el monto referencial sea igual o mayor a S/ 4,300.00.00, se deberá contratar obligatoriamente la supervisión y control de obras;

Que, subsiguientemente, el Director Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 023-2019/GOB.REG.HVCA/DSRI.JPCR, de fecha 11 de febrero de 2019. Donde además de referirse a lo hechos detallado en los apartados precedentes, recomienda que se solicite opinión a la dirección de asesoría jurídica, respecto a la designación de personal de planta para la realizar funciones de residente e inspector de obra, a la par, recomienda que también se solicite informe a la oficina de administración y presupuesto con la finalidad de que emitan información referente a las asignaciones de recursos para ejecución de dicha obra.

Que, en merito a la recomendación vertida por el Director Sub Regional de Infraestructura - conforme se detalla en el literal h)- el Gerente de la Sub Región de Tayacaja, mediante Memorando Mult. N° 019-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 12 de febrero de 2019, solicita al Director Sub Regional de Administración y, al Director Sub Regional de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 513 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

Planeamiento y Presupuesto, informen en relación a la designación del residente y supervisor de la obra mencionada en párrafos precedentes. En ese correlato de hechos, es que, el encargado de logística informa la inexistencia de contrato del supervisor y residente de obra, tal como se desprende del Informe N° 42-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA-FCYM, de fecha 12 de febrero de 2019, y el informe N° 49-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA.AL, de fecha 20 de febrero de 2019, los mismos que son ratificados por el Gerente Sub Regional de Administración, mediante el Informe N° 047-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA, de fecha 07 de marzo de 2019;

Que, posteriormente teniendo en cuenta los hechos detallados en los documentos del párrafo antepuesto. El Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja, emite la Opinión legal N° 028-2019.GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRAJ, de fecha 05 de abril de 2019, donde entre los hechos relevantes para efectos del presente, indica que: para el caso concreto de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con valor económico ascendente a S/ 4'300.000,00 soles, correspondía la contratación obligatoria del supervisor, en estricta observancia del numeral 7 de la Resolución de Contraloría N° 195-88 y del artículo 16 literal a) de la ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 . Del mismo modo precisa que, el inspector también debió ser contratado en aplicación de las mismas normativas. Así también, expresa que los presuntos responsables serían el ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, Abg. Moisés Huamán Reyes, Ing. Efraín Reyes Cateño y el Ing. Manuel Alexander Muñoz Arellano, valga precisar que, para los fines del presente caso, solo se deslindará responsabilidad del primero de los aludidos;

Que, en esa ilación de hechos, el Gerente de la Sub Región de Tayacaja, mediante Informe N° 139-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT/G, de fecha 11 de abril de 2019, comunica a la Gerente General Regional, el expediente administrativo que contiene los documentos y hechos ya detallados, a fin de que disponga las acciones pertinentes. La misma que fue remitida al Director de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorándum N°310-2019/GOB.REG.HVCA/CGR, de fecha 15 de abril de 2019, y este a su vez es comunicado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con Memorándum N° 448-2019/GOB.REG.HVCA/ORA.OGRH, con fecha 23 de abril de 2019;

### Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

El Sr. Huamán Reyes, Moisés Ángel, es designado en el cargo de confianza de Gerente Sub Regional de la Sub Región de Tayacaja, Mediante Resolución Ejecutiva Regional 229-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de septiembre de 2018, y es cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2019/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de enero de 2019. Con lo anotado se colige que, el servidor, se encontraba en el ejercicio de dicho cargo al momento de los hechos.

### Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- a) Informe Resolución Ejecutiva Regional 229-2018/GOB.REG.HVCA/PR.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 513 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

- b) Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2019/GOB.REG.HVCA/PR.
- c) Resolución de Gerencia Regional N° 156-2018-GR-HVCA/GRI.
- d) Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G.
- e) Resolución Gerencial Sub Regional N° 092-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G.
- f) Resolución Gerencial Sub Regional N° 093-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G.
- g) Acta de inicio de obra, suscrita con fecha 21 de diciembre de 2018.
- h) Informe N° 42-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA-FCYM.
- i) Informe N° 49-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA.AL.
- j) Informe N° 047-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA.
- k) Opinión legal N° 028-2019.GOB.REG-HVCA/GSRT/DSRAJ.
- l) Memorandum N°310-2019/GOB.REG.HVCA/CGR.

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del Administrado Abg. Moisés Ángel Huamán Reyes

El servidor en su condición de Gerente de la Sub Región de Tayacaja vulneró lo dispuesto en el numeral 7 de la Resolución de Contraloría N° 98-88-CG, que regula la ejecución de obras por administración directa, del mismo modo el artículo 16 literal a) de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018. Las antedichas normas deben ser interpretadas sistemáticamente. De las mismas se colige que, *cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo executor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.* La obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" posee un presupuesto de S/. 11'318,402.51 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 51/100 SOLES), a pesar de ello no se efectuó la convocatoria para la contratación del supervisor y residente, más por el contrario se designó al Ing. Manuel Alexander Muñoz Arellano, como inspector de obra, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 093-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, y al Ing. Efraín Cateño Martínez, en el cargo de residente, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 092-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-G. Cabe precisar que los mencionados ocupaban cargos directivos en la Gerencia Sub Regional de Tayacaja. Además de las normas citadas también se quebrantó la Directiva N° 0001-2009/GOB.REG.HVCA/GRI- Directiva para Ejecución de Obras Bajo la Modalidad de Administración Directa a ser Ejecutadas por Unidades Ejecutoras y/o Residente de Obra, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 227-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de agosto de 2009, la misma que en su numeral 7.3.1, prescribe que: la unidad ejecutora podrá solicitar su designación o contratación (del residente) teniendo en cuenta la normativa vigente (...) pues tal como se



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 513 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020



puede advertir, la determinación de la contratación o designación del residente de obra se debe efectuar observando las normativas vigentes, que este caso viene a ser Ley N° 30693 y la Resolución de Contraloría N° 98-88-CG., asimismo cabe precisar que, el capítulo I- referido a las funciones del Sub Gerente Regional de Tayacaja- numeral 1 acápite 9)<sup>1</sup> del Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 137-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, establece que es función del Gerente Sub Regional de Tayacaja, 9) emitir resolución sub regional, en el marco de su competencia, de igual el numeral 7) señala que, - es función del Gerente Sub Regional de Tayacaja- ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidos por los organismos de nivel regional y nacional, habiéndose quebrantado también este documento de gestión. Con lo citado se acredita la vinculación funcional entre la función desempeñada negligentemente y el servidor. Vale aclarar que se trata de funciones específicas y no de un deber u obligación. Además, debemos puntualizar, las normas que el servidor inobservó son de carácter administrativo puesto que regulan la actividad administrativa del estado, por lo que no es discutible este extremo. De todo lo anotado podemos inferir que, la conducta del servidor Moisés Ángel Huamán Reyes, tipifica en el artículo 85 literal d<sup>2</sup>) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. La negligencia del servidor se materializa en el modo descuidado y defectuoso - sin observar las normas - en que son emitidas las citadas resoluciones de designación de residente e inspector de obra, y es necesario esclarecer que dicho acto resolutorio es nulo por contravenir a las leyes<sup>3</sup>, hecho que también refleja el modo descuidado y defectuoso en que actuó el servidor. De todo lo anotado se llega a la conclusión de que, la conducta del servidor Moisés Ángel Huamán Reyes, tipifica en el artículo 85 literal d<sup>4</sup>) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones;

## De la Medida Cautelar:

En el presente caso, de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

## De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

<sup>1</sup> Emitir resolución sub regional, en el marco de su competencia.

<sup>2</sup> Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

<sup>3</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General - ley 27444. Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

<sup>4</sup> Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 513 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



## Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento, el referido servidor civil se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

## De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

## De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario son:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil:** Abg. **MOISÉS ÁNGEL HUAMÁN REYES** en su condición de Gerente de la Sub Región de Tayacaja (cargo que ejercía en el momento de la comisión de los



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 513-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

11 DIC 2020

hechos), por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, y la posible sanción a imponerse, por lo que, no es pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario. De hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: Abg. MOISÉS ÁNGEL HUAMÁN REYES**, en su condición de Gerente de la Sub Región de Tayacaja (cargo que ejercía en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación. También puede ser representado por un abogado, y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes. Otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GJCT/gerr

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA  
  
Ing. Gisela Lims Sautari Yacolla  
GERENTE GENERAL REGIONAL